

Proyecto de Orden, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se establecen las penalizaciones por incumplimiento de la condicionalidad social de los beneficiarios que reciban pagos directos y determinados pagos anuales de desarrollo rural en el marco de la Política Agrícola Común en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, establece en su artículo 14 y anexo IV las normas de condicionalidad social.

Los artículos 87 a 89 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, establecen el sistema de control y penalizaciones en relación con la condicionalidad social.

Asimismo, el título II y el anexo III del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI), establece, con carácter básico, un marco común para la aplicación de penalizaciones en condicionalidad social, además de las normas nacionales de referencia en esta materia.

Las autoridades competentes para determinar y aplicar las penalizaciones a las que se refiere el apartado anterior serán los organismos pagadores de cada comunidad autónoma, siendo además los responsables de establecer el porcentaje de la ayuda a reducir sobre la base de los incumplimientos comunicados por la autoridad responsable del control, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y a lo dispuesto en la Circular de Coordinación 11/2026, de fecha 11 de febrero de 2026, publicada por el Fondo Español de Garantía Agraria Organismo Autónomo (FEGA O.A.) como organismo de coordinación de los organismos pagadores que establece los criterios para la aplicación de penalizaciones por condicionalidad social, en el año 2024 y siguientes.

La Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3.1.4 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

El Decreto 76/2006, de 21 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el organismo pagador de la Comunidad de Madrid de los gastos financiados por los fondos europeos agrícolas, designa a la consejería competente en materia de agricultura como el organismo pagador de la Comunidad de Madrid de este tipo de gastos, siendo en la actualidad el órgano competente la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La orden satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia y protección del interés general, dado que lleva a cabo la complementación de la normativa europea y básica estatal en la materia.

Al mismo tiempo es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de su objeto.

Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica puesto que este proyecto es coherente con la normativa europea, estatal y autonómica en materia de condicionalidad social, y viene a garantizar el cumplimiento del citado Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre. La orden es coherente y compatible con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas en materia de ayudas mediante pagos directos y pagos anuales por superficies y animales para el desarrollo rural.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia puesto que la norma no impone nuevas obligaciones a los destinatarios, sino que dichas obligaciones

vienen ya determinadas por la citada normativa europea y estatal reguladora de las ayudas

En la tramitación de esta orden se han emitido los informes de coordinación y calidad normativa, de análisis de impacto de carácter social, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, y de la Abogacía General.

La orden consta de una parte expositiva, y otra dispositiva conformada por cuatro artículos, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales relativas a la habilitación normativa y entrada en vigor de la misma, y un anexo.

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior es competente para dictar esta orden, de acuerdo con la competencia atribuida por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente orden tiene por objeto establecer las penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones de la condicionalidad social en aplicación de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1049/2022 de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI), en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

2. Todo ello de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº. 1306/2013.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta norma será de aplicación a los beneficiarios que reciban pagos directos y determinados pagos anuales de desarrollo rural en el marco de la Política Agrícola Común en el ámbito de la Comunidad de Madrid y que son gestionados por la Administración de la Comunidad de Madrid, siendo estos pagos los siguientes:

a) Pagos directos en virtud del título III, capítulo II del Reglamento (UE) nº. 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC) financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013.

b) Pagos anuales por superficies y animales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento (UE) nº. 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Artículo 3. Procedimiento para la aplicación de las penalizaciones por incumplimiento de la condicionalidad social.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, a partir del 1 de enero de 2024, la Consejería con competencia en materia agraria, como organismo pagador de los gastos del FEAGA y FEADER, aplicará una penalización a todas aquellas personas beneficiarias de ayudas contempladas en el artículo 2 que no cumplan, en cualquier momento del año natural de que se trate, las disposiciones relativas a empleo, salud y seguridad de los trabajadores establecidas en el anexo III del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

2. Para la aplicación de la correspondiente penalización, se llevará a cabo un cruce de información de tal forma que la consejería competente en materia laboral y social remitirá a la consejería con competencia en materia agraria, antes del 31 de enero, el listado de información correspondiente a las sanciones firmes acordadas en el año natural anterior, a fin de determinar las personas beneficiarias de las ayudas recogidas en el artículo 2 que deben ser penalizadas por incumplimientos en las obligaciones de la condicionalidad social.

En la información citada en el párrafo anterior, se indicará además una evaluación y graduación de la gravedad, alcance, persistencia y, en su caso, de la reiteración y la intencionalidad de incumplimiento que permitan determinar al organismo pagador el porcentaje de la ayuda a reducir, de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 y 89 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. Si la información a la que se refiere el apartado 2 llegara a la consejería con competencia en materia agraria después de la realización del pago de las ayudas a las que se refiere el artículo 1 y hubiese que aplicar penalizaciones

por incumplimientos, los importes se recuperarán como pagos indebidos o mediante compensación.

Artículo 4. Evaluación y cálculo de penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones de la condicionalidad social.

Para el cálculo de las penalizaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, de acuerdo a la información facilitada por las autoridades laborales competentes en sus respectivos expedientes sancionadores:

- a) En el caso de que un beneficiario sea sancionado en firme en vía administrativa a través de un expediente sancionador, se establecerá un porcentaje de reducción por parte del organismo pagador, teniendo en cuenta la tipificación (leve, grave o muy grave) que haya determinado el órgano sancionador en el expediente. Cuando en un mismo expediente no exista una única tipificación, se tendrá en cuenta aquella con mayor gravedad.
- b) Para aquellos incumplimientos de las obligaciones de condicionalidad social, que cuentan con una tipificación leve, el porcentaje de la penalización será del 1 % de la cuantía de la ayuda. Ahora bien, cuando un incumplimiento leve no intencionado haya afectado a la salud de las personas trabajadoras el porcentaje de penalización será del 3 % de la cuantía de la ayuda.
- c) Para aquellos incumplimientos de las obligaciones de condicionalidad social, que cuentan con una tipificación de grave, el porcentaje de la penalización se situará en el 3 % de la cuantía de la ayuda. No obstante, cuando un incumplimiento no intencionado haya afectado a la salud de las personas trabajadoras, el porcentaje de penalización será del 5 % de la cuantía de la ayuda.
- d) Para aquellos incumplimientos de las obligaciones de condicionalidad social, que cuentan con una tipificación de muy grave, el porcentaje de la penalización se situará en el 5 % de la cuantía de la ayuda. Cuando un incumplimiento no intencionado haya afectado a la salud de las personas trabajadoras, el porcentaje de penalización será del 7 % de la cuantía de la ayuda.
- e) Cuando el mismo incumplimiento se reitere una vez a lo largo de tres años naturales consecutivos, el porcentaje de penalización será del 10 % de la cuantía de la ayuda. Las reiteraciones adicionales del mismo incumplimiento sin motivo justificado por parte del beneficiario se considerarán casos de incumplimiento intencionado.
- f) En el caso de existencia de intencionalidad en el incumplimiento, el porcentaje de la penalización será del 15 % de la cuantía de la ayuda.

g) En el caso de que un beneficiario sea sancionado en firme en vía administrativa en diferentes expedientes sancionadores impuestos por una o varias autoridades laborales teniendo en cuenta la valoración que haya determinado el órgano sancionador del expediente, las penalizaciones calculadas para cada expediente se sumarán de acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores, pero en ningún caso la penalización podrá ser superior al 10 % de la cuantía de la ayuda, salvo en los casos que exista intencionalidad, donde el porcentaje será del 15 % de la cuantía de la ayuda.

h) No obstante lo dispuesto en la letra anterior, en el caso de que un mismo incumplimiento se produzca durante tres años consecutivos, estando tipificado como muy grave, y haya afectado además a la salud de las personas trabajadoras, las autoridades competentes excluirán al beneficiario de la totalidad de los pagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

Disposición transitoria única. *Retroactividad de sus efectos.*

La presente orden será de aplicación a las solicitudes de ayuda presentadas en el año 2024 y siguientes y para incumplimientos cometidos y sancionados en firme desde el 1 de enero de 2024.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita al titular de la dirección general competente en materia de agricultura a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO

Tabla resumen de porcentajes de reducción

GRAVEDAD	PORCENTAJE DE PENALIZACIÓN 1ª CONSTATACIÓN		PORCENTAJE DE PENALIZACIÓN 2ª CONSTATACIÓN Y POSTERIORES	INTENCIONALIDAD	PORCENTAJE DE PENALIZACIÓN CONSTATACIÓN 3 AÑOS CONSECUTIVOS Y AFECTA A LA SALUD PERSONAS TRABAJADORAS
	NO AFECTA A LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS	AFECTA A SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS			
LEVE	1%	3%	10%	15%	
GRAVE	3%	5%	10%	15%	
MUY GRAVE	5%	7%	10%	15%	100%